



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE :

Sr. D. JOSE CABRERA DIAZ.

SRES CONCEJALES ASISTENTES :

SR. D. SALVADOR LUQUE LINARES

SR. D. MOISÉS ARIZA HINOJOSA

SRA. D^a MARÍA JOSÉ CUBEROS LUQUE

SR. D. FRANCISCO JAVIER LUQUE MONTENEGRO

SR. D FERMÍN ROPERO JURADO (se incorpora a las 19:16 horas)

SRA. D^a ANDREA HINOJOSA CHICANO

SRA. D^a. OLGA HARO GRANADOS

SR. D . JOSE ANTONIO ARANDA CASTILLO

SRA. D^a MICAELA CASTILLO LUQUE

SR. D. MIGUEL MUÑOZ BARRIENTOS

SECRETARIA:

D^a. MARIA DOLORES PACHECO ALCANTARA

Siendo las diecinueve horas del día once de Mayo de dos mil Quince, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales más arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan:

PUNTO I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Abierto este punto, el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales presentes si existe alguna objeción a los borradores de las Actas que se presentan para su aprobación.

No se producen intervenciones, resultando aprobados por UNANIMIDAD de asistentes los siguientes Borradores:



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

- Sesión Plenaria Ordinaria celebrada con fecha 24 de Marzo de 2015
- Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada con fecha 20 de Abril de 2015
- Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada con fecha 29 de Abril de 2015

PUNTO II.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA HASTA LA FECHA, INCLUIDOS LOS CONTRARIOS A LOS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

Abierto este punto, se da cuenta al Pleno del Resumen de Decretos de la Alcaldía emitidos desde el día 20 de Marzo de 2015 y que van desde el Número 2015-0221 al Número 2015-0356 de 7 de Mayo de 2015.

A continuación, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la nueva redacción dada al mismo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, de orden del Sr. Presidente del Pleno, la Secretaria-Interventora de la Corporación dio cuenta a los Sres. Concejales asistentes a la Sesión de las siguientes Resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados:

- Resolución Número 2015-0330, de fecha 30 de Abril, de Ordenación de pagos
- Resolución Número 2015-0333, de fecha 6 de Mayo, de Ordenación de pagos

La portavoz del grupo municipal PSOE-A, D^a Olga Haro Granados quiere que conste en acta el motivo por el que la Secretaria-interventora ha reparado los pagos efectuados a la empresa Axaplay S.L., por las facturas nº Emit-145 y Emit-9060168 de importe 19.372,10 € la primera y 7.051,88 € la segunda. Según el informe emitido, *no se dan los requisitos legales para proceder a la realización del pago de dichas factura por los siguientes motivos:*

- *La NO adecuación del procedimiento de contratación*

Habiéndose presentado por la empresa AXAPLAY, S.L. en fechas muy próximas, diversas facturas con un objeto muy similar (suministro mobiliario parques infantiles y jardines), hace pensar que se ha fraccionado un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”

Interviene el portavoz del grupo PSOE-A, D. Salvador Luque para manifestar que, no estaba la Secretaria y que por urgencia igual no se siguió el procedimiento



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

correcto pero que en todo caso se pidieron siete u ocho presupuestos para comparar precios.

PUNTO III.- DAR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL: PLAN DE AJUSTE Y PERIODO MEDIO DE PAGO

El Sr. Alcalde le da la palabra a la sra. secretaria-Interventora la cual explica que, el artículo 10 del Real Decreto 7/2012 establece como norma general el seguimiento del Plan de Ajuste con una periodicidad anual, debiendo las entidades locales presentar anualmente ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del Interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto 4/2012.

Además de los informes anuales de ejecución de los planes de ajuste, las entidades locales, antes del día quince del primer mes de cada trimestre, deben facilitar información adicional que se detalla en el artículo 10.1 de la Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre, y que se refiere a:

- a) Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento, igualmente se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c) Operaciones con derivados.
- d) Cualquier otro pasivo contingente.
- e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas de plan de ajuste.

La Secretaria-Interventora explica a los asistentes que la información ha sido enviada telemáticamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con el informe de Intervención que consta en el expediente y al que los señores concejales han tenido acceso.

Por otro lado y por lo que respecta al periodo medio de pago a proveedores, el Consejo de Ministros aprobó **el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, que desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Este Real Decreto, da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tras la reforma operada por la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, que introduce el **concepto de período medio de pago (PMP)**, como expresión del volumen de la deuda comercial y establece la obligación de que **todas las Administraciones Públicas lo calculen y lo hagan público.**

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, **todas las EELL deberá remitir** mensualmente *[en el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLHL y sus entes dependientes]* o **trimestralmente** *[aquellas entidades locales, no incluidas en el modelo de cesión de tributos]* **dicho cálculo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como ordenar su publicación en su portal Web,** según los modelos oficiales que se publiquen al efecto.

De conformidad con lo anterior, esta Administración ha cumplido con la obligación de suministro de información resultando el siguiente resumen:

PMP Global:

Importe pagos realizados: 307.822,16 €

Importe pagos pendientes: 267.317,80 €

PMP: 8,35

No se producen intervenciones y los Sres. Concejales asistentes al Pleno quedan enterados.

PUNTO IV.- APROBAR, SI PROCEDE, PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2015-2016.

El portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque Linares, procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía y que a continuación se transcribe de manera literal:

“Visto el Plan Económico-financiero elaborado por el equipo de Gobierno de fecha 4 de Mayo de 2015, cuya necesidad se origina por el incumplimiento del objetivo de la regla de gasto en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de Marzo de 2015 y del que se dio cuenta en el Pleno de fecha 24 de Marzo.

Resultando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Sostenibilidad Financiera, por medio de la presente se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Quedar enterado del resultado de la evaluación del objetivo de la regla de gasto efectuado por la Secretaría-Intervención mediante Informe de fecha 16 de Marzo que se incluye en el expediente tramitado para la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2014 y del que ya se dio cuenta a este Pleno en sesión ordinaria de pleno de fecha 24 de Marzo de 2015.

SEGUNDO. Aprobar el Plan Económico-financiero del Ayuntamiento en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del Plan Económico-financiero.

CUARTO. A efectos meramente informativos, publicar el Plan Económico-financiero en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Asimismo, una copia del Plan se hallará a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia.”

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por mayoría absoluta con los votos a favor de I.U.L.V. (5) y del grupo municipal P.P (1) y la abstención del grupo PSOE-A (4).

PUNTO V.- APROBAR, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 5/2015 CON LA MODALIDAD DE BAJAS POR ANULACIÓN Y GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

El portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque Linares, procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía y que a continuación se transcribe de manera literal:

“En el Presupuesto Municipal para el 2015 aprobado por el Ayuntamiento Pleno, se consignaron en las previsiones iniciales el total de las Subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015 como inversiones. Posteriormente, a la hora de elaborar los distintos proyectos, el equipo de gobierno ha decidido destinar parte de dichos fondos a gasto de servicios. Por consiguiente, con el fin de adecuar los créditos presupuestarios a la finalidad del gasto, la modificación presupuestaria que es necesario realizar que se considera adecuada, es en realidad la conjunción de dos modificaciones presupuestarias distintas; por un lado, la baja por anulación, en los importes previstos inicialmente y, paralelamente, generación de créditos por ingresos con el desglose (tanto en presupuesto de ingresos como de gastos) que finalmente tiene el Programa para el Fomento del Empleo Agrario 2015.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Considerando que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vistos los informes señalados, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2015, con la modalidad de bajas por anulación y generación de créditos por ingresos, de acuerdo con el siguiente resumen:

BAJAS POR ANULACIÓN

Presupuesto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
72100	Del Servicio Público de Empleo Estatal	225.118,26
76100	Material Pfea	112.559,13
	TOTAL INGRESOS	337.677,39

Presupuesto de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
450 60908	Inem – Mano de Obra Pfea	225.118,26
450 60901	Material Pfea	112.559,13
	TOTAL GASTOS	337.677,39

GENERACIÓN DE CRÉDITOS

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Altas en Conceptos de Ingresos/Artículo 43.1.a) del Real Decreto 500/1990

Concepto	Descripción	Euros
42100	Del Servicio Público de Empleo Estatal	39.897,90
46100	Material Pfea	3.989,79
72100	Del Servicio Público de Empleo Estatal	185.220,36
76100	Material Pfea	108.569,34
	TOTAL INGRESOS	337.677,39

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
1532 61900	Mano Obra Pfea 2015 Inversiones	185.220,36
1532 61901	Material Pfea 2015 Inversiones	108.569,34
920 13104	Mano Obra Pfea 2015 Limpieza Edificios Municipales	28.953,48
920 16004	Seguridad Social Pfea 2015 Limpieza Edificios Municipales	10.944,42
920 22110	Productos de Limpieza y Aseo	3.989,79
	TOTAL GASTOS	337.677,39

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que en su caso consideren



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

necesarias ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO VI.- APROBAR, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 7/2015 CON LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.

El portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque Linares, procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía y que a continuación se transcribe de manera literal:

“Resultando insuficiente el crédito consignado en las aplicaciones de gasto destinadas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015, para cubrir las aportaciones municipales al gasto en mano de obra de los proyectos elaborados

Resultando asimismo insuficiente el crédito consignado en Presupuesto 2015 para hacer frente al exceso de gasto en las obras de Programa Fomento Empleo Agrario correspondientes al ejercicio 2014

Siendo posible efectuar transferencias de créditos desde otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, en concreto de las aplicaciones “150 600 Expropiación Sector UR-9” y “459 61900 Otras Inversiones de Reposición”

Visto el informe de Secretaría de fecha 6 de Mayo sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 6 de Mayo, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 7/2015, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EUROS
--------------------------------------	--------------------	--------------



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

1532	61900	Mano de Obra Pfea 2015 Inversiones	5.066,12
450	60901	Material Pfea	39.000,00
920	13104	Laboral Temporal Pfea 2015 Limpieza Edificios Municipales	890,82
		TOTAL DE GASTOS	44956,94

Baja en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	EUROS
150	600	Inversiones en Terrenos	39.000,00
459	61900	Otras Inversiones de Reposición	5.956,94
		TOTAL DE GASTOS	44.956,94

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones ante el Pleno que estimen pertinentes. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

La portavoz del grupo municipal PSOE-A, D^a Olga Haro pregunta si se sabe exactamente en cuánto se ha excedido el gasto de las obras incluidas en el PFEA 2014 y por qué ha habido que gastar más dinero sobre lo presupuestado y aprobado.

Contesta el portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque que siempre en el transcurso de las obras surgen imprevistos y que además se han hecho algunas cosas más, sobre todo en el campo de fútbol.

No se producen más intervenciones por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los concejales presentes.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

PUNTO VII.- FIJAR FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2.016

El portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque Linares, procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía y que a continuación se transcribe de manera literal:

“Visto el Decreto 114/2015, de 24 de marzo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 y siendo necesario determinar dos días de Fiesta Local para el próximo año 2016, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Fijar como Fiestas Locales para el año 2016 en Villanueva de Algaidas, por su tradición y popularidad, las siguientes:

- Lunes, 25 de Abril, Festividad de San Marcos.
- Viernes, 5 de Agosto, Feria y Fiestas de este Municipio.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.”

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO VIII.- SOLICITAR NUEVAMENTE A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, TURISMO Y COMERCIO, EL ARREGLO DEL FIRME DE LA CARRETERA A-7201 ENTRE VILLANUEVA DE ALGAIDAS Y CUEVAS BAJAS.

El portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque Linares, procede a dar lectura a la propuesta presentada por la Alcaldía y que a continuación se transcribe de manera literal:

“En sesión de Pleno de 10 de Octubre de 2011 se acordó solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía que se procediera al arreglo de la carretera A-7201 en el tramo comprendido entre la salida del núcleo urbano de Villanueva de Algaidas y la barriada de la Atalaya.

Con fecha de 7 de diciembre de 2011 por parte de la Consejería se contestó que existía proyecto que contemplaba el refuerzo de firme de la carretera pero en la intersección con la carretera A-7300, pendiente de licitación en ese momento.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Con fecha de 27 de Febrero de 2014 el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, exponía que dentro de las actuaciones previstas estaba la licitación del contrato de servicio de mantenimiento de firmes en la Red de Carreteras de Andalucía, Provincia de Málaga con un presupuesto base de licitación igual a 10.494.469,33 €.

A día de hoy no hay ningún tipo de arreglo en el tramo comprendido entre la salida del núcleo urbano y el cruce de entrada a la Barriada de la Atalaya, continuando el deterioro del pavimento de la carretera haciendo muy peligroso el tránsito de vehículos.

Es por ello, que se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía que se proceda de manera urgente al arreglo de la carretera A-7201 en el tramo comprendido entre la salida del núcleo urbano de Villanueva de Algaidas y la Barriada de la Atalaya.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo junto a las firmas recogidas de los vecinos del municipio a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.”

El Sr. Alcalde explica a los presentes todas las gestiones que ha realizado él y también en colaboración con el Alcalde de Cuevas Bajas, en relación con este tema, llegando incluso a hablar directamente con el delegado provincial. Se han recogido unas trescientas firmas, la mayoría de vecinos de la Atalaya, que se van a mandar junto con este Acuerdo a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y ya a la vuelta de las elecciones municipales, imagina que se seguirá pendiente de este tema.

Manifiesta el concejal del grupo PSOE-A, D. Fermín Roperó, que seguramente con las firmas de los vecinos se consiga hacer más fuerza y presión en este tema.

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO IX.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA RELATIVA AL CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL.

ESPAÑA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. OPORTUNIDAD PARA LA BÚSQUEDA DE UNA SOLUCIÓN JUSTA Y DEFINITIVA AL CONFLICTO DEL



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

SÁHARA OCCIDENTAL

En el año en que la Organización de las Naciones Unidas cumple 70 años, organización internacional principal creada para “*preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra*” y siendo uno de sus principales objetivos “*mantener la paz y la seguridad internacionales*”.

Transcurridos 40 años desde el abandono por parte de España del Sáhara Occidental, y siendo en la actualidad un **Territorio No Autónomo pendiente de descolonización**, sometido además a una ocupación por parte de Marruecos.

Correspondiendo a las Naciones Unidas y a sus Estados miembros la responsabilidad principal en materia de descolonización, y teniendo el Consejo de Seguridad la máxima responsabilidad en la búsqueda de una solución justa y definitiva. Acorde con la Carta fundacional de las NNUU.

Este equipo de Gobierno, al amparo de la legislación vigente, presentan la siguiente **PROPUESTA** al objeto de su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de este Ayuntamiento:

ÚNICO: INSTAR al Gobierno Español en su calidad de Potencia administradora de *iure*, miembro del Grupo de Países Amigos del Secretario General para el Sahara Occidental y miembro no permanente del Consejo de Seguridad durante el mandato 2015/2016 a :

CUMPLIR con su responsabilidad para poner fin al proceso de descolonización del Sahara Occidental, inconcluso desde 1975, mediante la celebración de un referéndum que asegure la expresión libre y auténtica de la voluntad del Pueblo Saharaui.

DEFENDER la doctrina consolidada de las Naciones Unidas en materia de descolonización y Territorios No Autónomos para los que rige la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instaura: “ *El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen las formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo*”, siendo ese el contenido de la autodeterminación.

VELAR, en defensa de la paz y de los derechos humanos, por la atribución a la MINURSO (*Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental*), única presencia de Naciones Unidas en el territorio, de competencias en la protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la población saharauí.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Dirigir el presente acuerdo a:

- CASA REAL ESPAÑOLA
- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA
- MINISTERIO ESPAÑOL DE ASUNTOS EXTERIORES
- MISIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE NACIONES UNIDAS

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO X.- APROBAR, SI PROCEDE, LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES Y REGISTRO DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS MODELOS DE DECLARACIÓN.

Considerando que resulta preceptiva la aprobación de los modelos de las declaraciones de bienes patrimoniales, causas de posible incompatibilidad y actividades de la Corporación Municipal y los términos de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones al respecto recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se propone que el Ayuntamiento Pleno adopte, los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar los siguientes modelos de declaración:

1.-Modelo de declaración de bienes patrimoniales y participación en sociedades (Anexo I).

2.-Modelo de declaración de causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos (Anexo II).

SEGUNDO: Aprobar formalmente, la creación de los siguientes registros de intereses:

1.-Registro de Bienes Patrimoniales.

2.- Registro de Actividades.

TERCERO: Establecer el siguiente régimen para la formulación y presentación de las declaraciones de Bienes Patrimoniales, Actividades y causas de posible incompatibilidad.

Ambas declaraciones se presentarán en la Secretaría-Intervención, en los



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

modelos aprobados por el Pleno, antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Excepto las declaraciones que se realizan antes de la toma de posesión, el resto de declaraciones se realizarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el cese, finalización de mandato o modificación de las circunstancias declaradas.

A cada persona obligada a realizar dichas declaraciones se le asigna automáticamente un número de registro que permanecerá invariable durante el tiempo que este obligado a declarar.

CUARTO: Los acuerdos adoptados se harán efectivos desde el inicio del mandato corporativo 2015-2019.

ANEXO I

	REGISTRO DE INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS .	CORPORACIÓN 20__-20__
[Escudo]		
	DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	Nº REGISTRO:
		FECHA:

1. DATOS DEL DECLARANTE

Primer apellido	
Segundo apellido	
Nombre:	
DNI:	
CARGO (1):	

(1): Alcalde/sa, Concejala/a, Miembro no electo de Junta de Gobierno, Otros cargos directivos (especificar)

2. TIPO DE DECLARACIÓN

Inicial (inicio mandato) Final (cese de cargo o final de mandato) Modificación

3. ACTIVO

CLASE (1)	DESCRIPCIÓN	VALOR (€)	FECHA ADQUISICIÓN



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

(1)

A: Patrimonio inmobiliario,

B: Depósitos en cuenta corriente de ahorro y otros tipos de imposiciones.

C: Otro patrimonio mobiliario (acciones y participaciones, seguros de vida, planes de pensiones, rentas temporales y vitalicias, deuda pública, obligaciones y bonos,....).

D: Participación en sociedades.

E: Vehículos

F: Otros bienes muebles de especial valor (Objetos de arte, antigüedades, semovientes,....)

Nada que declarar en este epígrafe

4. PASIVO

CLASE (1)	DESCRIPCIÓN	VALOR (€)	FECHA ADQUISIÓN

(1) Préstamo, crédito,....

Nada que declarar en este epígrafe

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Acuerdo de Pleno adoptado por esta Corporación de fecha _____, el/la declarante cuyos datos de identidad se consignan al inicio de este documento, formula la presente declaración de sus bienes patrimoniales, que consta de ___ páginas, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos son rigurosamente ciertos.

En Villanueva de Algaidas a _____ de _____ de 2.015

Ante mí

El Declarante

El/La Secretario/a

ANEXO II

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

C/ Constitución, 16, Villanueva de Algaidas. 29310 Málaga. Tfno. 952 743 002. Fax: 952 743 400



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

[Escudo]	REGISTRO DE INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS	CORPORACIÓN 20__-20__
	DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y CASUAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD	Nº REGISTRO: FECHA:

1. DATOS DEL DECLARANTE

Primer apellido	
Segundo apellido	
Nombre:	
DNI:	
CARGO (1):	

(1): Alcalde/sa, Concejal/a, Miembro no electo de Junta de Gobierno, Otros cargos directivos (especificar)

2. TIPO DE DECLARACIÓN

Inicial (inicio mandato) Final (cese de cargo o final de mandato) Modificación

3. ACTIVIDADES Y CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD

Trabajos por cuenta ajena: puestos, cargos o actividades entidades del sector público y empresas o entidades privadas.

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD (RAZÓN SOCIAL)	CARGO/CATEGORÍA

Ejercicio de profesiones liberales

DESCRIPCIÓN	COLEGIO PROFESIONAL	Nº COLEGIADO

Actividades u ocupaciones mercantiles o industriales

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD (RAZÓN SOCIAL)	CARGO/CATEGORÍA



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Otras actividades o intereses privados que, que sin proporcionar ingresos, afecten o están relacionados con el ámbito de las competencias de la Corporación

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD

Nada que declarar en este epígrafe

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Acuerdo de Pleno adoptado por esta Corporación de fecha _____, el/la declarante cuyos datos de identidad se consignan al inicio de este documento, formula la presente declaración de sus actividades, que consta de ____ páginas, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos son rigurosamente ciertos.

En Villanueva de Algaidas a _____ de _____ de 2.015

Ante mí

El Declarante

El/La Secretario/a

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que la presente propuesta se trae para su aprobación, en primer lugar por imperativo legal, porque así se recoge no sólo en las Leyes de Bases de Régimen Local sino también en las Leyes de Transparencia estatal y autonómica. Si embargo, lamenta que estas declaraciones no sean del todo muy fiables o no se puedan verificar porque él ha tenido la oportunidad de mirar las declaraciones de bienes de algunos de los parlamentarios andaluces y en muchos casos es de risa el patrimonio que declaran.

D. Fermín Roperó, concejal del grupo PSOE-A, señala que la honradez se demuestra día a día.

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los concejales presentes.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

PUNTO XI.- APROBAR, SI PROCEDE, LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE REALIZACIÓN DEL AVANCE DE PLANEAMIENTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO.

A petición del Sr. Alcalde, la Secretaria-interventora de la Corporación procede a dar lectura a la siguiente propuesta:

“El Decreto 2/2012, de 10 de enero, tiene como objetivo básico el establecer el régimen jurídico aplicable a las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable, así como el tratamiento y regulación por el Plan General de los asentamientos urbanísticos y los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal, y que deberá someterse a información pública por plazo no inferior a treinta días.

En los casos en que no sea necesaria la tramitación del Avance, bien por estar estos delimitados en el Plan General, o bien por no existir asentamientos en suelo no urbanizable, **el Pleno municipal acordará expresamente la innecesariadad de dicho Avance, previo informe de los servicios técnicos municipales y de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo,** que deberá emitirlo en el plazo de un mes. Para la emisión de éste último informe, será suficiente la solicitud del Sr. Alcalde, indicando la intención de la Corporación de adoptar acuerdo de innecesariadad del Avance, acompañada del informe de los servicios técnicos municipales.

Considerando el informe emitido por los servicios técnicos municipales, de fecha 13 de abril de 2.015, que se acompaña, en relación con el contenido de los artículos 4 y 5 del Decreto 20/2012, de 10 de enero, en el que se pone de manifiesto que en el Suelo No Urbanizable de Villanueva de Algaidas, no existen asentamientos urbanísticos que pudieran identificarse, categorizarse y en consecuencia, delimitarse, por asimilación a la figura de asentamiento urbanístico, y tampoco existen ámbitos que pudieran considerarse como hábitat rural diseminados.

Resultando que, con fecha 6 de Mayo de dos mil quince, se ha emitido INFORME FAVORABLE por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a la Declaración de Innecesariadad de Avance de Planeamiento de Villanueva de Algaidas, a los efectos previstos en el apartado 5º de la Norma 2ª de la Orden de 1 de Marzo de 2013, por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 20/2012, de 10 de enero, por el que se regulan el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Por tanto, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar la declaración de innecesariedad de realización del Avance de Planeamiento, según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a los efectos de tramitación de procedimientos declarativos de reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación y/o Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación, en el municipio de Villanueva de Algaidas, por no contener el municipio Asentamientos Urbanísticos existentes en suelo no urbanizable, ni asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de hábitat rural diseminado.

SEGUNDO: En consecuencia, todas y cada una de las edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable de Villanueva de Algaidas, ya sean en áreas clasificadas como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, o de protección especial, tendrán la consideración de edificaciones aisladas, a los efectos de aplicación del Decreto 2/2012 de 10 de enero.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, para general conocimiento.

CUARTO: Comunicar este acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.”

El Sr. Alcalde únicamente quiere hacer constar que, pese a ser un trámite necesario, en este municipio no se han dado los desmadres y problemas urbanísticos que hay en otras zonas de la provincia como por ejemplo en la Axarquía.

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO XII.- ASUNTOS URGENTES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, se aprueba por unanimidad de ellos concejales presentes la inclusión de los siguientes asuntos urgentes:

12.1 Aprobar provisionalmente, si procede, la imposición de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS URBANISTICAS MUNICIPALES SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS.

Resultando que por el Ayuntamiento pleno se ha acordado aprobar la declaración de innecesariedad de realización del Avance de Planeamiento, según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a los efectos de tramitación de procedimientos declarativos de reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación y/o Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación, en el municipio de Villanueva de Algaidas, por no contener el municipio Asentamientos Urbanísticos



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

existentes en suelo no urbanizable, ni asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de hábitat rural diseminado, una vez que con fecha 6 de Mayo de dos mil quince, se ha emitido INFORME FAVORABLE por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a la Declaración de Innecesariedad de Avance de Planeamiento de Villanueva de Algaidas

Considerando que la entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos Existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece las condiciones exigibles para la aprobación de Ordenanzas Municipales, tendentes a concretar diversos aspectos de competencia municipal, que se indican en la disposición reglamentaria.

Visto que el artículo 10.2 dispone que los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación adicional o complementaria a la que define el propio Decreto, que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento,

Por todo ello se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS URBANISTICAS MUNICIPALES SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS.

ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS URBANISTICAS MUNICIPALES SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y condiciones para el otorgamiento de Licencia Municipal Urbanística de las Edificaciones Existentes en Suelo No Urbanizable en el término municipal de Villanueva de Algaidas, ya sean de Ocupación o de Utilización, así como para el Reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación, con arreglo a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, L.O.U.A.), y la Declaración de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación, conforme al Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, R.D.U.A.), y el Decreto 2/2012, de 10 de Enero, por el que se Regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos Existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para este tipo de Edificaciones.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos Existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece las condiciones exigibles para la aprobación de Ordenanzas Municipales, tendentes a concretar diversos aspectos de competencia municipal, que se indican en la disposición reglamentaria.

Así, el artículo 10.2 dispone que los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación adicional o complementaria a la que define el propio Decreto, que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Conviene, para mayor seguridad jurídica de los solicitantes, y con el fin de clarificar sin ambigüedades la situación jurídica de cada edificación en el suelo no urbanizable, regular el modelo de solicitud y la documentación a presentar para obtener la acreditación municipal de dicha situación jurídica, así como delimitar el alcance y contenido de tal acreditación. Con ello se pretende posibilitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a obtener esta información, sin que el resultado equivalga en ningún caso al reconocimiento de derechos para cuya constitución deban cumplirse requisitos más exigentes, en especial la acreditación de la aptitud de la edificación terminada, para el uso al que se destina, a través del cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad objeto, asimismo, de la presente Ordenanza.

Una vez determinada dicha situación jurídica, o simultáneamente, si se desea, podrá solicitarse la licencia de ocupación o utilización, las licencias urbanísticas de obra e instalación oportunas, o en su caso, la resolución declarativa del reconocimiento de la situación de fuera de ordenación, por aplicación de las normas de directa aplicación de la LOUA, o la situación legal de asimilación al régimen de fuera de ordenación, aportando la documentación complementaria que se determina en la presente Ordenanza, tendente a la verificación de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina.

Como se ha dicho, el Decreto 2/2012, de 10 de Enero, en su artículo 5.1 establece que, en el caso de que no se definan en el Plan General de Ordenación Urbanística unas normas mínimas de habitabilidad y salubridad para las edificaciones en suelo no urbanizable, como es el caso del municipio de Villanueva de Algaidas, los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, regularán dichas normas, según el uso al que se destinen las edificaciones. Y es, por tanto, en base a esta potestad delegada, por lo que se procede a la redacción de la presente Ordenanza Municipal.

A tal fin, la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de Ordenación del Territorio, publicó unas Normas Directoras que, han servido como guía para la redacción de las que aquí se aprueban, así como el estudio y análisis comparativo de otras Ordenanzas redactadas en la provincia de Málaga, que han ayudado a ordenar y clarificar abundantemente la complejidad del discurso



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

argumentativo de la normativa sectorial de cara a su mejor comprensión práctica por el ciudadano medio.

El Municipio de Villanueva de Algaidas no se caracteriza por una ocupación violenta del suelo rural, mediante la implantación anárquica e indiscriminada de edificaciones residenciales, sin vinculación agrícola. Los casos singulares existen, pero no configuran en ningún modo el modelo territorial de ocupación y puesta en carga del suelo rural.

Nuestro medio rural es altamente productivo y, en consecuencia, sigue siendo netamente agrícola, de forma que la gran mayoría de las edificaciones existentes tienen una predominante vinculación agrícola o ganadera, ya sea por asimilación a la tipología agrícola del LAGAR TRADICIONAL, anclado en la tipología histórica de espacio trabajo-vivienda estacional, o porque, en su caso, son edificaciones de directa adscripción al uso agrícola o ganadero, esto es, almacenes de aperos de labranza, almacenes agrícolas, naves ganaderas o elementos de instalación de regadío en cultivos y almazaras de aceite.

El LAGAR TRADICIONAL se configura como espacio-trabajo, de tipología histórica y, por tanto, necesita concretar unas particulares condiciones de habitabilidad, específicas y diferentes, a las de las viviendas residenciales sin vinculación agrícola, exógenas al modelo tipológico y arquitectónico existente en nuestro medio rural productivo.

Así pues, la presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del Municipio de Villanueva de Algaidas, con el siguiente articulado:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es, en primer lugar, regular el modelo de solicitud y documentación necesarias para la acreditación de la situación jurídica de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, en el término municipal de Villanueva de Algaidas, así como el alcance y contenido de dicha acreditación; y, en segundo lugar, regular el modelo de solicitud y documentación, que son igualmente necesarios para el otorgamiento de Licencia Municipal de Ocupación o Utilización, o en su caso, para el Reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación, con arreglo a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como de la Declaración de la Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación, previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/1012, de 10 de Enero, de Régimen Urbanístico de Edificaciones y Asentamientos en Suelo No Urbanizable de Andalucía.

A tal efecto, se establecen a continuación las normas mínimas de habitabilidad y salubridad que deberán cumplir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable del término municipal de Villanueva de Algaidas, y ello con estricta sujeción a lo anteriormente expuesto.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Artículo 2.- Base Normativa.

La base normativa de la presente Ordenanza descansa en la potestad reglamentaria de las entidades locales, y se encuentra fundamentada jurídicamente apoyada en la siguiente normativa legal:

- El artículo 140 de la Constitución Española, de 1978.
- Los artículos 4.1 a), 49, 84 y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía,
- Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Decreto 2/2012, de 10 de Enero, por el que se Regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos Existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al margen de la normativa jurídica anteriormente relacionada, la presente Ordenanza se sirve de los Análisis y Estudios existentes, en relación a la génesis histórica del módulo de ocupación del suelo rural de Villanueva de Algaidas, y tipologías vernáculas que configuran nuestro modelo histórico de carga territorial, como derecho consuetudinario. Obviamente, estos estudios y análisis comparados, aunque no tienen formalmente carácter normativo, sí que explican y fundamentan el devenir histórico de los vecinos del pueblo de Villanueva de Algaidas, en su peculiar forma de construir en el medio rural, en atención a las necesidades de la tierra y su cultivo, y que se ha consolidado, con el paso del tiempo, en uso y costumbre del lugar, y, como tal, a modo de fuente del derecho que informa sus principios generales, se incorpora a la presente Ordenanza.

Así, y en particular, se asume como tipología peculiar y autóctona del término municipal el LAGAR TRADICIONAL, siguiendo la sistemática, precisa, detallada y descriptiva definición: “construcción que pertenece a la arquitectura popular que tiene dos funciones específicas: una, la de servir de vivienda, y otra, la de lugar de trabajo, es decir, la de transformar la aceituna en aceite, estando constituido por una serie de espacios que tienen distintas características y funciones”; y se define como, “arquitectura de las veinticuatro horas, pues sirven para ser vividos en todo tiempo, hablando de los espacios primitivos y comparándolos con la arquitectura de hoy, “la arquitectura de los orígenes, es una arquitectura que, fundamentalmente, se construye y experimenta sobre la vida a través del trabajo”. Este tipo de construcción se ha adaptado perfectamente al medio, teniendo en cuenta la fisonomía del terreno –grandes pendientes- y el clima”; describiéndose distintas tipologías de Lagar Histórico según sus peculiaridades constructivas y arquitectónicas.”

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

3.1. Ámbito territorial:

El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza lo constituye el término municipal de Villanueva de Algaidas, en la provincia de Málaga.

3.2. Ámbito material:

Esta Ordenanza será de aplicación a todas las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable del término municipal, entendidas tales en los términos del artículo 2.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, es decir, incluyendo también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones, susceptibles de soportar un uso, que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

No existen asentamientos urbanísticos, con arreglo a las definiciones recogidas en el Decreto 2/2012, de 10 de Enero.

Artículo 4.- Solicitantes.

Podrá ser solicitante toda persona física o jurídica, con capacidad y legitimación suficientes, conforme a derecho.

Artículo 5.- Órgano Competente.

El órgano competente para resolver los procedimientos objeto de la presente Ordenanza, será el que ostente la competencia en materia de otorgamiento de licencias urbanísticas, conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de que se hubiera delegado esta competencia.

Artículo 6.- Acreditación de la Situación Jurídica de Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

6.1. Alcance y Contenido de la Acreditación.

La acreditación a que se refiere el presente artículo, se emitirá para las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, entendido el concepto “edificación” en los términos del artículo 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Tendrá el carácter de información urbanística, lo cual se indicará en la propia resolución, y no equivaldrá en ningún caso al reconocimiento de situaciones jurídicas constitutivas de derechos, más allá del propio reconocimiento por la Administración municipal de la caducidad y, en su caso, de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística sobre la edificación objeto de solicitud.

En caso de que la solicitud formulada, lo sea de información sobre la posible existencia de expedientes disciplinarios o sancionadores, referidos a una determinada finca, construcción o edificación, por los servicios municipales se reconducirá el procedimiento hacia la acreditación regulada en el presente artículo, efectuándose al efecto los requerimientos oportunos al solicitante.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

6.2. Modelo de Solicitud.

El modelo de solicitud será aprobado por el Alcalde o Concejal en quien aquel delegue las competencias en materia de Urbanismo. Deberá presentarse una solicitud por cada edificación, que contendrá con carácter indicativo, y como mínimo, los siguientes campos, a cumplimentar por la persona solicitante:

- Título del modelo: “Solicitud de acreditación de la situación jurídica de edificación en suelo no urbanizable”

- Nombre, D.N.I. o CIF y domicilio del solicitante y su representante, en su caso. Domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto.

- Casilla de verificación para aceptación de notificaciones por correo electrónico, y campo para dirección de correo electrónico, en su caso.

- Datos de la edificación: Tipo de edificación / Uso adscrito / vinculación agrícola, ganadera o forestal. Lugar de emplazamiento y parcela catastral en la que se enclava la edificación.

- Texto de solicitud: “Solicita acreditación de la situación jurídica de la edificación situada en Suelo No Urbanizable en el término municipal de Villanueva de Algaidas, cuyos datos se indican a continuación y constan en la documentación adjunta”.

- Advertencias: “Se advierte a la persona solicitante que el expediente administrativo que se tramitará, como consecuencia de esta solicitud, podrá dar origen a otros procedimientos administrativos tramitados, en su caso, de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

- Información sobre las tasas a abonar, contempladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas.

6.3.- Documentación a Aportar por el Solicitante.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

-Nota Simple actualizada del Registro de la Propiedad correspondiente a la finca en que se enclava la edificación objeto de la solicitud.

-Localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada, en ambos casos con indicación clara de la edificación para la que se desea se emita la acreditación.

-Fecha de terminación de la edificación, que deberá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos de prueba:

1) Certificación expedida por el Ayuntamiento. A tales efectos, el Ayuntamiento sólo expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

2) *Certificación expedida por técnico competente, en la que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación, con indicación expresa de su uso.*

3) *Acta notarial descriptiva de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.*

4) *Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.*

5) *Cualquier otro medio de prueba válidamente admitido en Derecho.*

Artículo 7.- Licencia de Ocupación o Utilización, Reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación y Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, para Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

7.1. Modelo de Solicitud.

El modelo de solicitud será aprobado por el Alcalde u órgano en quien delegue las competencias en materia de Urbanismo. El interesado deberá presentar una solicitud por cada edificación, que contendrá con carácter indicativo los siguientes campos, a cumplimentar por el solicitante:

- Título del modelo: “Solicitud de Licencia de Ocupación o Utilización para Edificación en Suelo No Urbanizable / Reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación o Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación para Edificación en Suelo No Urbanizable”

- Nombre, D.N.I. o CIF y domicilio del solicitante o representante, en su caso. Domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto.

- Casilla de verificación para aceptación de notificaciones por correo electrónico, y campo para dirección de correo electrónico, en su caso.

- Datos de la edificación: Tipo de edificación, Lugar de emplazamiento y parcela catastral en la que se enclava la edificación.

- Texto de solicitud: “Solicita (Casilla de verificación):

- Licencia de Ocupación o Utilización para la Edificación / Reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación o Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación para Edificación en Suelo No Urbanizable - de la edificación situada en Suelo No Urbanizable en el término municipal de Villanueva de Algaidas cuyos datos se indican a continuación y constan en la documentación adjunta.

- Advertencias: “Se advierte al solicitante que el expediente administrativo que se tramitará como consecuencia de esta solicitud podrá originar órdenes de ejecución de obras tendentes a lograr las condiciones de habitabilidad exigidas en las ordenanzas municipales, requerimientos de legalización al titular de la misma, o en su caso, advertencia de que la edificación no pueda ser utilizada y/o, en su caso, podrá dar lugar también al procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, todo ello en función de la situación jurídica de la edificación y de conformidad con lo



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

establecido por la legislación vigente, en especial por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, de la Junta de Andalucía. ”

- Información sobre las tasas a abonar, contempladas en la Ordenanza Fiscal Núm 20 , Reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas.

7.2.- Documentación a Aportar por el Solicitante.

La documentación que deberá acompañar la solicitud es la que se relaciona a continuación, salvo que se aporte por el interesado la acreditación municipal sobre la situación jurídica de la edificación, regulada en el artículo 6 de la presente Ordenanza, en cuyo caso, no será necesaria su presentación:

A) Nota Simple actualizada del Registro de la Propiedad correspondiente a la finca en que se enclave la edificación objeto de solicitud.

B) Localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada, en ambos casos con indicación clara de la edificación para la que se desea se emita la Declaración.

C) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los siguientes documentos de prueba:

1) Certificación expedida por el Ayuntamiento. A tales efectos, el Ayuntamiento sólo expedirá certificaciones si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.

2) Certificación expedida por técnico o técnica competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación.

3) Acta notarial descriptiva de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

4) Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

5) Cualquier otro medio de prueba válidamente admitido en derecho.

D) Memoria técnica, descriptiva y gráfica, expedido por técnico competente, que deberá contener fotografías actualizadas de cada una de las fachadas, planos de planta, alzado y sección a escala mínima 1/100 con indicación de las superficies útiles y construidas de la edificación y plano de emplazamiento de la misma en la parcela debidamente acotado, en el que se certifique la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, por reunir las condiciones de ubicación, accesibilidad, impacto, seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad recogidas en las normas mínimas de habitabilidad para edificaciones situadas en suelo no urbanizable recogidas en la presente Ordenanza.

E) En caso de precisarse obras de adaptación, estas deberán ser siempre de carácter menor aportándose Memoria Técnica Descriptiva y Gráfica de las mismas



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

realizada por técnico competente, en la que se contemplen las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso al que se destine de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero. Asimismo, se describirán las obras estrictamente indispensables para garantizar el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad municipales para edificaciones en suelo no urbanizable. Estas obras serán en todo caso obras menores, no podrán suponer aumento de volumen, superficie construida o cambio de uso, Y su realización será objeto de orden de ejecución por el Ayuntamiento con carácter excluyente de cualquier otra obra sobre la edificación.

En caso de necesidad de efectuar obras mayores por razones de estabilidad estructural se estará a la aportación de proyecto técnico visado por colegio profesional correspondiente.

F) Boletines / Certificados de las instalaciones de agua, saneamiento, electricidad y gas, suscritos por instaladores autorizados y debidamente visados por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, tanto si estos servicios van a proporcionarse de forma autónoma como si lo van a ser a través de compañía suministradora.

G) En caso de instalación autónoma de suministro de agua potable, certificado de aptitud del agua para consumo humano expedido por facultativo o empresa acreditada a tal efecto, con clara identificación de la vivienda objeto del certificado.

H) Si va a solicitarse el suministro de agua, saneamiento, gas y/o energía eléctrica por compañía suministradora, certificado de cada compañía suministradora donde se acredite que estos suministros están accesibles y que la acometida es viable.

Artículo 8.- Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

Para ser objeto de Reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación o de la Declaración de Asimilación a la Situación Legal de Fuera de Ordenación o, en su caso, para obtener Licencia de Ocupación o Utilización, las edificaciones en suelo no urbanizable, deberán cumplir las normas que se establecen a continuación, sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas en materia de edificación, o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

8.1. Objeto, Alcance y Contenido.

1. La presente Normativa tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que, en materia de habitabilidad y salubridad, deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable del término municipal de Villanueva de Algaidas, aplicables en



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

los procedimientos de Reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación, de la Declaración de Asimilación a la Situación Legal de Fuera de Ordenación o de la Licencia de Ocupación o Utilización, en aquellos casos contemplados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, en los que proceda dicha licencia.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Cuando su ubicación no resulte incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

b) Cuando su implantación no genere impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

c) Cuando la edificación cuente con las condiciones necesarias de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina. En su acreditación se aportará certificación técnica expresa.

d) Cuando reúna las condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno. En su acreditación se aportará certificación técnica expresa.

e) Cuando los espacios habitables resulten aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

3. Las reglas establecidas en esta Normativa serán de aplicación, sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación, como son:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) El cumplimiento de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad, dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

8.2. Condiciones de Ubicación y Accesibilidad.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

Las construcciones en suelo no urbanizable deben cumplir los requisitos del artículo 52 de la LOUA, siendo uno de ellos el de disponer de acceso rodado hasta la finca. Las edificaciones se separarán al menos 5,00 m de los linderos tanto públicos como privados, y respetarán la zona de servidumbre de las carreteras y las cañadas o caminos reales existentes. Esta distancia podrá verse reducida mediante acuerdo notarial entre las partes afectadas. En caso de encontrarse en zona de servidumbre, podrán permitirse previa autorización del organismo competente. Cuando un camino o una servidumbre de paso atravesase una finca, el propietario puede proponer un trazado distinto dentro de su finca, pero deberá conservar o mejorar las condiciones de uso de dicho camino y llegar al mismo punto en el terreno vecino, salvo acuerdo documentado entre todos los afectados. Los carriles de nueva creación tendrán un ancho máximo de 5 m de rodadura, aparte de las cunetas necesarias. Los carriles de nueva creación tendrán una pendiente máxima del 12% en cualquier tramo y no alterarán las escorrentías de agua de lluvia pre-existentes. Las Cañadas Reales y Vías Pecuarias del municipio conservarán sus franjas de protección, según “Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Algaidas” de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y los expedientes de deslinde definitivamente aprobados.

8.3. Sobre el Impacto Generado por las Edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos, que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico. En su acreditación se aportará análisis y valoración técnica.

8.4. Condiciones de Seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina,



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías. En su acreditación se aportará certificación expresa.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos. En su acreditación se aportará certificación expresa.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles. En su acreditación se aportará certificación expresa

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios. En su acreditación se aportará Certificación expresa.

8.5. Condiciones Mínimas de Salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación. En su acreditación se aportará certificación expresa.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles para el uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo mínimo diario de, al menos, 50 litros de agua por persona. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano. En su acreditación se aportará certificación expresa.

En el Suelo No Urbanizable podrán construirse depósitos o aljibes para el almacenamiento de agua para consumo humano, animal o regadío, previa autorización municipal.

Dicha construcción deberá ubicarse en lugar adecuado a sus funciones, pero respetando las vistas, su adecuación al entorno, y procediendo al vallado perimetral con un seto o barrera vegetal.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación. En su acreditación se aportará certificación expresa.

En aquellos casos en que sean autorizadas depuradoras, individuales o colectivas, las distancias de protección de las mismas y de su sistema de drenaje serán las siguientes:

Edificios: 1,50 m (3 m al sistema de drenaje).

Límites de propiedad: 5,00 m.

Conducciones de agua a presión: 40 m.

Caminos: 5 m al eje.

Árboles grandes: 3 m.

Cursos de agua o conducciones de agua por gravedad: 60 m.

Lagos, lagunas, etc.: 60 m.

En caso de que el vertido se realice a dominio público hidráulico o aguas subterráneas, se requerirá por parte del promotor la autorización de la Administración Competente para dicho vertido.

En caso de no realizar vertido, deberá adjuntar certificado de estanqueidad del instalador, así como contrato con el gestor de las aguas residuales que especifique sobre el destino de los residuos.

En cualquier caso, habrá que dar cumplimiento a lo que la normativa de vertidos que la Agencia Andaluza del Agua estime conveniente en cada circunstancia específica. Las situaciones existentes, disconformes con esta normativa, deberán regularizarse para evitar que continúe la contaminación de los acuíferos. Los edificios que vierten directamente en la actualidad a pozos negros u oquedades en el terreno, se considerarán como fuera de ordenación a todos los efectos.

El Ayuntamiento podrá decretar la construcción de un saneamiento adecuado, mediante una orden de ejecución, a cargo de los usuarios del mismo.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable, o un sistema de reciclado autónomo. En su acreditación se aportará certificación expresa.

8.6. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural y ventilación desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima conforme a la normativa aplicable.

d) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al de descanso.

e) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

f) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- 1. Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.*
- 2. Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro, o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.*
- 3. Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.*

g) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

h) El vallado de parcelas en Suelo No Urbanizable se regulará por las siguientes normas:

Se podrá vallar la totalidad de la parcela, previa autorización municipal. Los cerramientos, en los casos en que se autoricen, se retirarán un mínimo de 5,00 m del eje de cualquier camino vecinal y quedarán fuera de la zona de dominio público de las carreteras, pudiendo adosarse a los linderos privados. Los materiales serán preferentemente de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso agrícola del entorno. Respetarán las cañadas o caminos reales existentes, en todo caso deberán tener carácter cinegético de manera que no se impida la libre circulación de la fauna silvestre. Los árboles se plantarán a una distancia mínima a 3.00 m de cualquier lindero.

i) Exclusivamente para la tipología del LAGAR TRADICIONAL de carácter existente, definido en la Exposición de Motivos de la presente Ordenanza, se permitirá la dispensa motivada de alguno, o algunos de los anteriores parámetros, relativos a composición geométrica y funcional y dimensiones mínimas de los espacios de vivienda-trabajo.

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Artículo 9.- Tasas de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

La emisión de certificados de prescripción urbanística y de resoluciones declarativas de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación, al amparo del procedimiento contenido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el esfuerzo técnico, jurídico, administrativo y de inspección urbanística necesarios para la constatación y comprobación, mediante el análisis sistemático de la documentación aportada por el titular, y las distintas visitas de inspección y reconocimiento a realizar por el personal facultativo adscrito al Ayuntamiento, consiste en la aplicación de una tasa de 25 euros por metro cuadrado construido en Suelo No Urbanizable.

La tasa devengará en el momento de la presentación de la solicitud de certificados de prescripción urbanística y de resoluciones declarativas de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación, aun cuando la resolución del procedimiento sea denegatoria de la pretensión del solicitante.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados internacionales.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Que el expediente se exponga al público por plazo de treinta días a efectos de posibles reclamaciones, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Que si no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el art. 17.3 del RDLEG 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto incluido por vía de urgencia que resulta aprobado por unanimidad de los



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

concejales presentes.

12.2 Aprobar provisionalmente, si procede, la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LAS TASAS POR ACTUACIONES URBANISTICAS Y DE ACTIVIDADES.

Considerando que por el Ayuntamiento Pleno se ha acordado aprobar la declaración de innecesiedad de realización del Avance de Planeamiento, según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a los efectos de tramitación de procedimientos declarativos de reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de Ordenación y/o Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación, en el municipio de Villanueva de Algaidas, por no contener el municipio Asentamientos Urbanísticos existentes en suelo no urbanizable, ni asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de hábitat rural diseminado.

Resultando que en esta misma sesión plenaria se ha resuelto aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de licencias urbanísticas municipales sobre edificaciones existentes en suelo no urbanizable en el término municipal de villanueva de algaidas, y que ello va a suponer la especial prestación de servicios técnicos, jurídicos o administrativos por parte de esta Administración, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Municipal, que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL Nº 20.- REGULADORA DE LAS TASAS POR ACTUACIONES URBANISTICAS Y DE ACTIVIDADES.

Artículo 8.- Bases, Tipo de gravamen y cuota.

C) Otras actuaciones urbanísticas, y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas.

C-3 Licencias o Declaraciones de Edificaciones en el Suelo No Urbanizable:

- a) Solicitud de Licencia de Ocupación o Utilización para Edificación en Suelo no Urbanizable..... 25 € m2 construido.
- b) Reconocimiento de la Situación Legal de Fuera de ordenación: 25 € m2 construido.
- c) Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación para Edificación en Suelo No Urbanizable..... 25 € m2



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

construido.

d) Información/Acreditación de la situación Jurídica de Edificaciones
en Suelo No Urbanizable..... 150 €

SEGUNDO.- Que el Texto íntegro de las Modificaciones se expongan al público por plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Que si no se presentaran reclamaciones, las Modificaciones de la Ordenanza, se entenderán aprobadas definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el art. 17.3 del RDLEG 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Que las citadas Modificaciones de la citada Ordenanza entrarán en vigor y serán de aplicación, al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

La portavoz del grupo PSOE-A, D^a Olga Haro, pregunta por qué se ha establecido un precio de 25 € metro cuadrado construido, de dónde se ha sacado ese valor.

Contesta el portavoz del grupo municipal IULV-CA, D. Salvador Luque, que es lo que han determinado los técnicos al ser más o menos lo que debería de abonar en concepto de Licencia de Obras si hiciera la casa nueva aunque tirando un poco a la baja. También se ha comprobado y comparado las tasa establecidas en otros municipios que oscilan entre los 30 y 40 euros.

No se producen intervenciones por lo que el Sr. Alcalde somete a votación este asunto incluido por vía de urgencia que resulta aprobado por unanimidad de los concejales presentes.

PUNTO XIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La portavoz del grupo PSOE-A, D^a Olga Haro, formula las siguientes preguntas al Sr. Alcalde:

1) Hemos visto que el alumbrado de suministro al parque o zona de ocio Las Peñas llega mediante un cable sostenido por póster de madera. ¿Es legal esa situación? ¿Tiene autorización de la empresa suministradora?



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

2) ¿Cuál es la deuda real que tiene el ayuntamiento? En la revista clave económica daba usted una información relativa al importe de la deuda a bancos. Nosotros tenemos certificado de la secretaria-interventora del capital, importe que ni siquiera se parece. A nuestro grupo nos gustaría que informase en relación a esta incongruencia en los datos.

3) El 10 de Abril se difundió que nuestro grupo y partido estaba en contra de la apertura del parque del lado del ambulatorio. Ruego que informe de forma veraz conforme a la ley orgánica del régimen general electoral dice acerca de las inauguraciones.

La ley dice que se puede abrir pero no inaugurar, cosa que usted debería saber como máximo responsable del ayuntamiento o se lo recuerdo: La Sra. Presidenta en funciones de la Junta Electoral acordó lo siguiente:

“Se declara infringido el Art. 50.3 conforme el cual desde la convocatoria de las elecciones queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos, cualquiera que sea la denominación utilizada sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo.”

Usted quitó las vallas a las 10h de la mañana y a las 15h volvió a ponerlas, nuevamente quería echarle la culpa a nuestro partido de que no se hiciera algo, sabiendo que llevamos razón.

4) Nuestro grupo pidió información a Emserva de los trabajos realizados en cambios de acometidas en calle las Flores y calle Amapola, tras alguna reclamación de los vecinos. En c/ las Flores se reclamaron 6 trabajos de los cuales se cobraron distintos precios en únicamente dos y las demás a coste cero. En c/ Amapola se reclamaron 26 trabajos de los cuales solo 3 se cobraron a distinto precio, uno a 50 € otro a 65 y otro a mas de 500 €. ¿Puede usted explicar a qué es debido esto?

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que, en la medida de la posible intentará contestar a la señora concejala ya que no quiere salir con una argucia política diciendo que ya contestará en el próximo Pleno Ordinario porque no va a haber ninguno antes de las elecciones.

Por lo que se refiere al alumbrado provisional en la zona de ocio, es totalmente consciente de que eso de hacía de manera provisional para la celebración del día de San Marcos. El portavoz, Salvador Luque señala que está a la espera de que endesa termine los trámites para la autorización definitiva y además quiere dejar constancia de que los focos que se han instalado consumen menos que una estufa.

El tema de Emserva y de las facturas de las acometidas ya se ha tratado en varias ocasiones y en todas ellas el concejal del PSOE, miembro ahora del Consejo de Administración, ni siquiera quería dar el nombre de los vecinos implicados. Le consta que el gerente ya ha hablado con el concejal y le ha dado las explicaciones oportunas. Si



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

en unos casos se cobra y en otros no será porque la normativa lo amparará.

Interviene la portavoz del grupo PSOE-A, Olga Haro para señalar que algún fallo tiene que haber cuando, ante las reclamaciones de los vecinos, hay facturas que se van a anular o rectificar.

En cuanto al tema de la inauguración del parque, él no ha querido buscarse problemas y, ante la comunicación de la Junta Electoral que le notifica la señora Secretaria, él ordenó efectivamente poner las vallas y no quiso ni pasar por allí que fue con la policía y no se quiso ni bajar del coche, para evitar problemas y malentendidos.

Por último y por lo que se refiere a la deuda con bancos, en primer lugar, señalar que él personalmente está muy orgulloso del destino que en su día se le dio a los préstamos firmados. Ahora mismo no sabría decir por qué él en la entrevista habla de 2,9 millones de deuda y la Secretaria-Interventora certifica 3,1 millones, que será a lo mejor por las fechas.

En este punto se enzarzan en un debate los grupos PSOE-A e IULV-Ca que ya no tiene relación con las preguntas formuladas.

El Sr. Alcalde, antes de levantar la sesión, tratándose éste del último Pleno Ordinario de la legislatura, quiere aprovechar y dar las gracias a todos los grupos políticos que conforman a este Pleno y a todos los concejales que los integran por su respeto y educación y porque, aun tratándose de una legislatura en la que no se ha gobernado con mayoría absoluta, cree que todos han sido responsables con sus obligaciones y que en términos generales ha transcurrido bastante bien.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, en el lugar y fecha arriba señalados, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

Vº Bº

El Alcalde

La Secretaria-Interventora